



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Liborio Adanel Garduño Pinott.	1348
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio López Rangel.	1351
Decreto por el que se concede jubilación al C. Senobio Mata Camacho.	1354
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Jasso Paredes.	1357
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adrián Jasso Paredes.	1360
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Carmen Osornio Leyva.	1363
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Cruz Uribe Márquez.	1366
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Herrera Mendoza.	1369
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jubilio Clemente Ramos.	1372
Decreto por el que se declara formalmente cerrado el primer periodo extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.	1375
Decreto por el que se convoca al segundo periodo extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.	1376
Decreto por el que se declara formalmente cerrado el segundo periodo extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.	1377

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Querétaro, Qro., Cuarto Trimestre 2007.	1378
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	1387

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1393
-------------------------------	------

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2007, el **C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/521/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 16 de noviembre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del día 16 de noviembre de 1979 al 16 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como Receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y finanzas, percibiendo un salario de \$7,077.00 (SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) mas la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,596.10 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT**, quien el último cargo que desempeñaba era el de receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,596.10 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. LIBORIO ADANEL GARDUÑO PINOTT** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Liborio Adanel Garduño Pinott.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2007, el **C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/513/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 1 de noviembre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del día 1 de noviembre de 1979 al día 1 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como coordinador de finanzas, adscrito a la Secretaría Particular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$41,917.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N) mas la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$44,436.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de coordinador de finanzas, adscrito a la Secretaría Particular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$44,436.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio López Rangel**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2007 el **C. SENOBIO MATA CAMACHO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/477/07, de fecha 5 de octubre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. SENOBIO MATA CAMACHO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. SENOBIO MATA CAMACHO**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 5 de octubre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue el 16 de junio de 1979 al 16 de junio de 2007 y prestaba sus servicios como mensajero, adscrito a la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$6,835.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) mas la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), lo que suma una percepción de **\$9,354.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. SENOBIO MATA CAMACHO** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SENOBIO MATA CAMACHO

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al C. **SENOBIO MATA CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Mensajero, adscrito a la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,354.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. SENOBIO MATA CAMACHO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Senobio Mata Camacho.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2007, el **C. JORGE JASSO PAREDES**, solicita al Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.
7. Que mediante oficio SHA/1685/07, de fecha 12 de octubre de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. JORGE JASSO PAREDES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. JORGE JASSO PAREDES**, cuenta con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio OM/0333/2007, de fecha 17 de septiembre de 2007, suscrito por el C. L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Oficial mayor, en el cual consta que está persona laboró para el Municipio de San Juan del Río en un periodo que comprende del 02 de abril de 1979 al 5 de septiembre de 2007 y prestaba sus servicios como ayudante general en el Departamento de Coordinación de Aseo Público, percibiendo un salario de \$3,083.48 (TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N), más la cantidad de \$432.29 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 29/100 M.N), por concepto de despensa, más \$102.15 (CIENTO DOS PESOS 15/100 M.) por concepto de compensación adicional, más \$39.22 (TREINTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N) por concepto de ayuda para transporte, más \$80.56 (OCHENTA PESOS 56/100 M.N) por concepto de compensación y \$304.00 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenios, resultando un total mensual de **\$4,041.70 (CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río para otorgar la jubilación al **C. JORGE JASSO PAREDES** por haber cumplido más de 28 años 5 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE JASSO PAREDES

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. JORGE JASSO PAREDES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de ayudante general en el Departamento de Coordinación de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,041.70 (CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N)** Mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JORGE JASSO PAREDES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Jasso Paredes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2007, el **C. ADRIÁN JASSO PAREDES**, solicita al Ing. Jorge Rivadeneira Díaz, Presidente Constitucional de San Juan del Río, girar instrucciones a quien corresponda para efectos que realice los tramites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135 al 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.
7. Que mediante oficio SHA/1684/07, de fecha 12 de octubre de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ADRIÁN JASSO PAREDES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. ADRIÁN JASSO PAREDES**, cuenta con 26 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 17 de septiembre de 2007, suscrito por la C. C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nominas, en el cual consta que está persona laboró para el Municipio de San Juan del Río, en un periodo que comprende del 1 de septiembre de 1981 al 1 de septiembre de 2007 y prestaba sus servicios como ayudante general, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, percibiendo un salario de \$3,083.48 (TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N), más la cantidad de \$432.29 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 29/100 M.N) por concepto de despensa, más la cantidad de \$102.15 (CIENTO DOS PESOS 15/100 M.N) por concepto de compensación adicional, más la cantidad de \$39.22 (TREINTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N) por concepto de ayuda para transporte, más la cantidad de \$ 80.56 (OCHENTA PESOS 56/100 M.N) por concepto de compensación, más la cantidad de \$299.82 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$4,037.52 (CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. ADRIÁN JASSO PAREDES** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ADRIÁN JASSO PAREDES

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. ADRIÁN JASSO PAREDES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de ayudante general, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,037.52 (CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N)** Mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ADRIÁN JASSO PAREDES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Adrián Jasso Paredes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2007, el **C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA**, solicita al Ing. Jorge Rivadeneira Díaz, Presidente Constitucional de San Juan del Río, girar instrucciones a quien corresponda para efectos que realice los tramites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.
7. Que mediante oficio SHA/1683/07, de fecha 12 de octubre de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA**, cuenta con 26 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 17 de septiembre de 2007, suscrito por la C. C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Responsable de Nominas, en el cual consta que está persona laboró para el Municipio de San Juan del Río, en un periodo que comprende del 31 de julio de 1981 al 31 de julio de 2007 y prestaba sus servicios como ayudante general, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, percibiendo un salario de \$3,083.48 (TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N), más la cantidad de \$432.29 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 29/100 M.N) por concepto de despensa, más la cantidad de \$102.15 (CIENTO DOS PESOS 15/100 M.N) por concepto de compensación adicional, más la cantidad de \$39.22 (TREINTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N) por concepto de ayuda para transporte, más la cantidad de \$ 80.56 (OCHENTA PESOS 56/100 M.N) por concepto de compensación, más la cantidad de \$299.82 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$4,037.52 (CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de ayudante general, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,037.52 (CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N)** Mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ CARMEN OSORNIO LEYVA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Carmen Osornio Leyva.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2007 el **C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/503/07, de fecha 22 de octubre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 22 de octubre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 16 de marzo de 1979 al 17 de octubre del 2007 y prestaba sus servicios como primero oficial, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$12,954.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) mas la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), lo que suma una percepción de **\$15,473.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de primer oficial, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$15,473.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. JOSÉ CRUZ URIBE MÁRQUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Cruz Uribe Márquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2007, el **C. JAVIER HERRERA MENDOZA**, solicita al Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda para efectos que realice los tramites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/511/07, de fecha 26 de octubre de 2007, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JAVIER HERRERA MENDOZA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JAVIER HERRERA MENDOZA**, cuenta con 28 años, 10 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad, de fecha 2 de octubre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en el cual consta que está persona laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos comprendidos el primero de ellos, del día 1 de enero de 1978 al día 7 de octubre del año 1981; y en segundo periodo comprendido del día 25 de septiembre del año de 1982 al día 1 de noviembre de 2007, (fecha en que le fue concedida la pre-jubilación), y prestaba sus servicios como segundo oficial, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de **\$10,091.00 (DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**, más la cantidad de **\$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de quinquenios, resultando un total mensual de **\$12,610.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JAVIER HERRERA MENDOZA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER HERRERA MENDOZA

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JAVIER HERRERA MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Segundo Oficial, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,091.00 (DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)** Mensuales, más la cantidad de **\$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hacen un total mensual de **\$12,610.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)** equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **JAVIER HERRERA MENDOZA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Herrera Mendoza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2007, el **C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/517/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS**, cuenta con 30 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 02 de octubre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos diferentes, el primero de ellos, del 18 de abril del año 1969 al día 30 de abril del año 1972, en el segundo periodo comprendido del día 16 de agosto de 1980 al día 16 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$20,198.00 (VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) mas la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$22,717.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS

PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$22,717.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JUBILIO CLEMENTE RAMOS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jubilio Clemente Ramos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesiones solemne y extraordinaria ambas de fecha 31 de enero del año 2008, declara formalmente cerrado el Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca al Segundo Periodo Extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional, dando inicio el 6 de febrero de 2008 y concluyendo una vez que sean desahogados los asuntos que lo integran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos a tratar durante el Segundo Período Extraordinario de sesiones, son los siguientes:

- I. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado de Querétaro.
- II. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- III. Posicionamientos con relación a la celebración del día 5 de febrero “Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS UN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero del año 2008, declara formalmente cerrado el Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Citas en pesos y por ciento) (Incluir decimales)

ERCCO FISCAL: 2007 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Table with columns: Polo, Municipio, Localidad, Grupo Sectorial, Subej, Subsector, Subproyecto, Institución Ejecutora del Proyecto, Benef., Dependencia, Programa o Proyecto, Monto de recursos presupuestados, Avance %, Rendimiento Financiero, Unidad de Medida, Meta, Acumulada al Trimestre, Meta, y Avance %.

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcientos sin incluir decimales)

ERODIO FISCAL: 2007
UNIDAD PRESUPUESTAL: 22 - QUERÉTARO AGETA

Table with columns: Folio Revisado, Destino de gasto, Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Grupo Social, Sector, Subsector, Dependencia o Entidad del Proyecto, Benef, Dependencia Federal que Programa o Convenio, Total Anual, Método de recursos presupuestarios, Remanente Financiero, Unidad de Medida, Meta, y Acreditación de Variaciones. The table contains 100 rows of project data.

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en peso y porcentajes sin incluir decimales)

ERUDIO FISCAL: 2007
MUNICIPIO: 22 - QUERETARO ARTAGA

Table with columns: Fila Revisada, Destino de gasto, Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Grupo Social, Sector, Subsector, Dependencia o del Proyecto, Dependencia Federal que Programa o Compro, Benef., Institución Ejecutora del Proyecto, Institución Ejecutora del Proyecto, Beneficiarios, Avance % Comprobado, Avance % Programado, Monto de recursos presupuestarios, Total Anual, Dependencia Federal que Programa o Compro, Dependencia o del Proyecto, Subsector, Sector, Grupo Social, Numero de Proyecto, Ambito, Municipio, Localidad, Ambito, Destino de gasto, Fila Revisada.

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcientos sin incluir decimales)

ERODIO FISCAL: 2007
ESTADO DE CUENTAS: 22. QUERETARO ARTEAGA

Table with columns: Rubro Revisado, Destino de gasto, Municipio, Localidad, Ambito, Grupo Social, Sector, Subsector, Dependencia o Entidad del Proyecto, Benef, Dependencia Federal que Programa o Convenio, Total Anual, Metas, Avances, Rendimiento, Unidad de Medida, Acumulada al Financiamiento, Años, y Metas. The table contains multiple rows of project data.

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revista	EJERCICIO FISCAL: PERIODO DE REPORTA: ENTIDAD FEDERATIVA	CUARTO TRIMESTRE 21 - QUETZALTO ARTZAGA	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Benef. Prog. o Com.	Deps. Fed. o Coor. de Com.	Monto de recursos comprometidos					Avance %	Ejecución	Unidad de Medida	Programas Anual	Meta	Avance %	Información complementaria y explicación de variaciones				
															Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %											
															231,198,106	231,198,106	231,198,106	230,245,646	99%	0	0	83,122	100%	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION																														
2817			COMPLEMENTO DEL MOLDEO DE SEGURIDAD DE GUARDIA MUNICIPAL, PROYECTO DE BARRERAS DE BARRERA	HOQUETZARAO	DELEGACION FELIX COBRES	URBANO	447-079	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS				71,696	71,696	71,696	62,710	87%	0	0	0	1	1	100%				
2818			CONSTRUCCION DE MANUFECTURAS DE CONCRETO EN BULEVARD BERNARDO QUINTERO, TRAMO DE BARRERA A JARDINERA	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-078	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				220,736	220,736	220,736	220,736	100%	0	0	0	537	537	100%				
2867			CONSTRUCCION DE GAZA EN LA CALLE ESCOLAR AVENIDA VERGARA 4	HOQUETZARAO	DELEGACION VERGARA	URBANO	447-080	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA Y HIEZ				240,851	240,851	240,851	240,851	100%	0	0	0	1	1	100%				
2824			CONSTRUCCION DE LAMPARAS EN EL PASADIZO DE LAS PLAZAS PASO LAS PLAZAS ESQUINA PLAZA SAN AMBROSIO	HOQUETZARAO	DELEGACION VERGARA	URBANO	447-080	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA Y HIEZ				181,981	181,981	181,981	181,981	100%	0	0	0	306	306	100%				
2826			OBRA PAVIMENTAL EN LA COLONIA BARRIO SAN ANTONIO	HOQUETZARAO	DELEGACION VERGARA	URBANO	447-087	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS				1,549,846	1,549,846	1,549,846	1,441,156	94%	0	0	0	206	206	100%				
RECONSTRUCCION																														
2492			BIEN DE CALLES DE ADQUISICION DE VEHICULOS Y VEHICULOS DE RENOVACION EN VILLAGRADO Y VEHICULOS DE RENOVACION EN VILLAGRADO Y VEHICULOS DE RENOVACION EN VILLAGRADO Y VEHICULOS DE RENOVACION EN VILLAGRADO	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-019	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				3,000	3,000	3,000	2,899	100%	0	0	0	36	36	100%	OBRA CERRADA			
2810			RECONSTRUCCION DE MANUFECTURAS DE CONCRETO EN BARRERA A JARDINERA	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-075	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				68,540	68,540	68,540	68,540	100%	0	0	0	206	206	100%				
2817			RECONSTRUCCION DE MANUFECTURAS DE CONCRETO EN FRACC. ANALABIA	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-072	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				95,847	95,847	95,847	95,847	100%	0	0	0	98	98	100%				
MEJORAMIENTO																														
2497			RENOVACION DE AREAS VERDES	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-080	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				91,652	91,652	91,652	91,652	100%	0	0	0	1	1	100%	ESTA OBRA ESTA CONCLUIDA CON UN AVANCE DEL 100%			
2498			LIMPIEZA DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-084	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				103,462	103,462	103,462	103,462	100%	0	0	0	3,346	3,346	97%				
2498			LIMPIEZA DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-078	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				7,500	7,500	7,500	7,500	100%	0	0	0	1,500	1,500	100%	OBRA CERRADA			
2498			LIMPIEZA DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-082	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				2,500	2,500	2,500	2,500	100%	0	0	0	500	500	100%	OBRA CERRADA			
2498			LIMPIEZA DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-089	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				197,435	197,435	197,435	197,435	100%	0	0	0	1	1	100%	ESTA OBRA ESTA CONCLUIDA AL 100%			
2498			PRADO DE ESTIMULACION PARA TRABAJO COMUNITARIO	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-017	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				379,874	379,874	379,874	379,807	100%	0	0	0	3,000	2,500	83%				
2862			RENOVACION DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-083	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				4,000	4,000	4,000	4,000	100%	0	0	0	100	100	100%	OBRA CERRADA			
2863			RENOVACION DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-097	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				114,529	114,529	114,529	114,529	100%	0	0	0	1	1	100%	ESTA OBRA NO ESTA CONCLUIDA CON UN AVANCE DEL 100%			
2862			RENOVACION DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	LOS VIREYES	URBANO	447-081	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				5,000	5,000	5,000	5,000	100%	0	0	0	100	100	100%	OBRA CERRADA			
2870			PROGRAMA CON REGAOS TODOS ESTUDIOS	HOQUETZARAO	MUNICIPIO	URBANO	447-085	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION	EDUCACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				8,200,000	8,200,000	8,129,700	8,129,700	99%	0	0	0	0	0	0%				
2863			CONSTRUCCION DE CENTRO DE RECREACION EN EL CARRILLO ROSA BENTOL, CONTINENTAL, CORREGIDORA	HOQUETZARAO	SANTA ROSA JAUREGUI	URBANO	447-080	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION ROSA JAUREGUI				294,485	294,485	294,485	294,485	100%	0	0	0	1	1	100%	ESTA OBRA NO ESTA CONCLUIDA CON UN AVANCE DEL 100%			
2848			PROGRAMA DE ESTILOS CONTEMPORANEO	HOQUETZARAO	FELIX COBRES	URBANO	447-049	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION FELIX COBRES				354,366	354,366	354,366	354,366	100%	0	0	0	100	100	100%				
2848			LOTES BALDIOS Y AREAS VERDES, POMA Y ENCAJADO DE AREAS VERDES Y BALDIOS EN EL BARRIO DE AREAS VERDES Y BALDIOS	HOQUETZARAO	JOSEFA Y HERMANEZ	URBANO	447-087	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION JOSEFA Y HERMANEZ				469,516	469,516	469,516	469,586	100%	0	0	0	1	1	100%	ESTA OBRA NO ESTA CONCLUIDA CON UN AVANCE DEL 100%			
MANTENIMIENTO																														
2495			BORRADO DE GAVIETTI	HOQUETZARAO	DAYTAN RUBIO	URBANO	447-095	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION DAYTAN RUBIO				36,000	36,000	36,000	35,796	99%	0	0	0	2,300	2,070	90%				
2479			COMPRA DE DISPENSAS PARA ELUGO DE ESTILOS COMUNITARIO	HOQUETZARAO	DAYTAN RUBIO	URBANO	447-096	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION DAYTAN RUBIO				35,500	35,500	35,500	29,519	72%	0	0	0	444	375	84%				
2509			LIMPIEZA DE CALLES	HOQUETZARAO	DAYTAN RUBIO	URBANO	447-085	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION DAYTAN RUBIO				103,574	103,574	103,574	103,574	100%	0	0	0	4,500	4,458	99%				
2800			LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS, AREAS VERDES, CALLES Y PASADIZOS EN LOS BARRIOS DE VERGARA Y VERGARA	HOQUETZARAO	VERGARA	URBANO	447-088	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				287,491	287,491	287,491	287,466	100%	0	0	0	1	1	100%				
2891			LIMPIEZA DE AREAS VERDES Y BALDIOS EN EL PASADIZO DE LAS PLAZAS PASO LAS PLAZAS ESQUINA PLAZA SAN AMBROSIO	HOQUETZARAO	VERGARA	URBANO	447-086	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION VERGARA				3,648,461	3,648,461	3,648,461	3,648,461	100%	0	0	0	1	1	100%				
2867			MANTENIMIENTO DE MANUFECTURAS DE CONCRETO EN BARRERA A JARDINERA	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-084	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				62,237	62,237	62,237	62,237	100%	0	0	0	7	7	100%	METAL COLONA			
2866			MANTENIMIENTO DE MANUFECTURAS DE CONCRETO EN BARRERA A JARDINERA	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-088	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				80,000	80,000	80,000	80,000	100%	0	0	0	10	10	100%	METAL COLONA			
2866			RECONSTRUCCION DE MANUFECTURAS DE CONCRETO EN BARRERA A JARDINERA	HOQUETZARAO	CENTRO HISTORICO	URBANO	447-080	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO				71,000	71,000	71,000	71,000	100%	0	0	0	1	1	100%	ESTA OBRA NO ESTA CONCLUIDA AL 100%			
2878			REFALTO SOBRE EMPEDRAMIENTO DE LA CALLE CERRADA INDIALE DE CALLE SAN MIGUEL A Z DE IRIEL	HOQUETZARAO	SANTO DOMINGO	URBANO	447-086	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION SANTO DOMINGO				289,335	289,335	289,335	0	0%	0	0	0	1,516	1,516	100%				
2845			REFALTO SOBRE EMPEDRAMIENTO Y CONSTRUCCION DE BARRERAS EN CALLE SAN MARTIN TRAMO CERRO VIEJO A CALLE SAN ANTONIO	HOQUETZARAO	SANTO DOMINGO	URBANO	447-084	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION SANTO DOMINGO				148,897	148,897	148,897	148,897	100%	0	0	0	866	866	100%				

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana S/N, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. En tal sentido, dentro del expediente número 050/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 22 de noviembre de 2007, emitido y firmado por el Ing. Joaquín H. Tamayo Coutiño, Apoderado General de la empresa mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., del cual se colige de su texto la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana S/N, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
3. Dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la Escritura Pública número 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 31 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se protocoliza la creación de la Empresa Mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., y "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., dentro de la cual igualmente se designa al Ing. Joaquín Tamayo coutiño, como Administrador único de dicha empresa, otorgándosele a su favor un Poder General para actos de administración.
4. De igual forma para acreditar la propiedad del predio con una superficie total de 73,599.79 m², del predio rústico que forma parte de la Fracción denominada El Rincón, de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, se exhibió la Escritura Pública No. 20,266 de fecha 02 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría No. 31 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

5. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Estudio Técnico Folio número 218/07, de fecha 26 de noviembre de 2007, expedido por Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana S/N, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, en el cual es de destacar lo siguiente:

5.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto del 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de que una fracción del área que se deberá transmitir al Municipio por el desarrollo del fraccionamiento habitacional a realizar en una Fracción del predio rústico denominado El Rincón, correspondiente a una fracción de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, para que se otorgue en una fracción de terreno con superficie de 5,519.22 m² correspondiente a un porcentaje del 7.49% de la superficie total del terreno ubicada dentro del predio, que fue explotada como banco de materiales la cual se integrará a una fracción con superficie de 1,889.77 m², para conformar una unidad topográfica.

5.2. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Dictamen No. 2007 - 4156 de fecha 30 de julio de 2007 dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 350 hab/ha y 15 locales comerciales en el predio en que se desarrollará el fraccionamiento, condicionada a los siguientes puntos:

- 1) Destinar los locales únicamente a comercio y/o servicio compatible con vivienda, no cafés, restaurantes, sucursales bancarias, gimnasios, billar o usos que demanden una mayor área de estacionamiento.
- 2) Respetar el Derecho de Vía del Gasoducto que cruza por su predio, así como la restricción de construcción que se le indique por la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.
- 3) Respetar el derecho de vía que le señale la Comisión Federal de Electricidad por el paso de líneas de alta tensión sobre el predio.
- 4) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 5) Dotar de zonas arboladas en el área verde que se asigne, a efecto de garantizar su mantenimiento, utilizando en su riego aguas tratadas con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura de cinco a seis metros.
- 6) Otorgar al Municipio de Querétaro, una superficie adicional para Equipamiento Urbano del 2% respecto a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, con el que se obtendrá el equivalente al 12% de la superficie total del proyecto.
- 7) Instalar un sistema de separación de aguas grises y jabonosas, para reutilizarlas en servicios sanitarios y/o riego de áreas verdes al interior del desarrollo, el cual será implementado de acuerdo al proyecto que en su momento apruebe la comisión estatal de aguas.
- 8) Participar de manera proporcional y mediante una aportación económica, en la elaboración de Planes y Programas Maestros de desarrollo para las zonas que sean prioritarias, definidas por el Municipio.

- 9) El presente documento sustituye al Dictamen de Uso de Suelo 2007 – 422 de fecha 12 de febrero de 2007, emitido por esta Dependencia.
- 10) Presentar los anteproyectos de lotificación y/o arquitectónicos para su revisión y en su caso aprobación en la Ventanilla Única de Gestión, los cuales deberán cumplir con las normas que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior previo a la autorización de las licencias de urbanización y/o construcción, posteriormente deberá solicitar la Entrega – Recepción y terminación de obra correspondientes.
- 11) Al iniciar las gestiones necesarias para las autorizaciones de licencias de construcción, revisión de proyectos, permisos de despalme y nivelaciones de terrenos, lotificación y fraccionamientos, el solicitante debe presentar ante la instancia municipal correspondiente, copia del Dictamen de Impacto Ambiental procedente emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
- 12) Proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios, de acuerdo al uso pretendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 55 y el Artículo 355 Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- 13) Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal.
- 14) Este dictamen no autoriza la construcción, modificación y/o ampliación en el predio, ni su funcionamiento, para lo cual deberá de tramitarse, según corresponda, la licencia de construcción, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento respectivamente, en su Delegación Municipal correspondiente.
- 15) Presentar estudio de impacto vial ante la dirección de desarrollo urbano municipal, con motivo de determinar las obras que deban realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad con el artículo 128 del código urbano para el estado de querétaro.
- 16) Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el informe preventivo de Impacto Ambiental del proyecto pretendido, para dar cumplimiento a los Artículos 52 y 53 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 4 y 8 del Reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Mediante oficio No. DDU/DU/3873/2007 de fecha 12 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Impacto Vial para el Fraccionamiento “Loma Real de Querétaro”, condicionado a realizar las siguientes acciones de mitigación vial:

- 1) Liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, por lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas.
- 2) Construcción del carril de aceleración, desaceleración y almacenamiento en el acceso del fraccionamiento, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- 3) Construcción de bahía para transporte público, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su ubicación y dimensiones.
- 4) El fraccionamiento deberá contar con la señalización interna para satisfacer la seguridad y operatividad de las vialidades del proyecto, por lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- 5) El cumplimiento de este documento es requisito para solicitar la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento.

5.4. Mediante oficio DDU/DU/5125/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro".

5.5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2007, se autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro".

5.6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 2,304.97 m² por concepto de donación para Equipamiento y 6,608.92 m² por concepto Áreas Verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,672.32 m², por concepto de vialidades; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

5.7. Mediante oficio No. P0051/2007 de fecha 22 de enero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad de dotación de Energía Eléctrica para un Lote que se pretende fraccionar localizado en "Fracc. Loma Real", El Rincón, Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Prol. Boulevard Bernardo Quintana Norte de esta ciudad, condicionada a las siguientes Cláusulas Suspensivas:

- a) Previamente deberá presentar su Proyecto de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.
- b) En base al proyecto citado se indicarán condiciones de suministro así como la aportación a su cargo por concepto de obras de ampliación en nuestras Redes de Distribución y de transformación en Subestación Eléctrica.

5.8. Presenta copia del escrito signado por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, Representante de la Empresa "Material para Construcción y Laboratorios de Control", mediante el cual informa que habiendo realizado estudios geotécnicos en el predio, determina viable la ubicación de viviendas en zonas aledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio que fue anteriormente Banco de Materiales, por no considerarse de riesgo o susceptibles a inundaciones, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo".

5.9. Con oficio No. VE/0183/2007 y VE/0993/2007, de fechas 20 de febrero de 2007 y 07 de septiembre de 2007, respectivamente, se otorgó la Factibilidad de Agua Potable para 406 viviendas y 15 lotes comerciales, por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

5.10. De igual manera, la Comisión Estatal de Aguas, emitió el oficio No. QR-062-98-D, de fecha 12 de noviembre de 2007, mediante el cual autorizó los proyectos de drenaje sanitario, pluvial y agua potable del fraccionamiento en comento.

5.11. Así mismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen Vial correspondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

5.12. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.13. Con oficio DDU/DU/6189/2007, de fecha 29 de octubre del presente la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 39.52% en la Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", fijando una Fianza de \$ 8'310,319.65 (Ocho millones trescientos diez mil trescientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), la cual garantizará la conclusión de las obras de urbanización fraccionamiento en comento.

5.14. Deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

5.15. Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

El fraccionador deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo correspondiente, la Autorización de la Secretaría de Servicios Municipales del Proyecto de Áreas Verdes, Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del fraccionamiento. Así como presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la Autorización del Acuerdo correspondiente, el oficio de cumplimiento en las Acciones de Mitigación Vial señaladas en el oficio No. DDU/DU/3873/2007 de fecha 12 de julio de 2007, de las cuales resalta la liberación y habilitación de los predio necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales a fin de definir el proyecto de urbanización y su participación en su ejecución.

Así mismo se pone a consideración del Ayuntamiento otorgar un plazo de 90 días, para presentar la Escritura de Donación al Municipio de las áreas para Equipamiento Urbano y Vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

De igual manera deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la Autorización del Acuerdo correspondiente, la Fianza que garantice la Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", indicada en el oficio DDU/DU/6189/2007, de fecha 29 de octubre del presente, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos

6. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión que debido a que el promotor cuenta con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III inciso f) del Acta, el siguiente:

A C U E R D O

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., **Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa denominada “Loma Real de Querétaro”, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, la Autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Proyecto de Áreas Verdes, Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Urbano que será necesario para dichas áreas y que deberán ser ejecutadas a costa del promotor del fraccionamiento, así como presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

TERCERO. La empresa denominada “Loma Real de Querétaro”, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, el oficio de cumplimiento en las acciones de Mitigación Vial señaladas en el oficio No. DDU/DU/3873 de fecha 12 de julio de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de las cuales resalta la liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de definir el proyecto de urbanización y su participación en su ejecución.

CUARTO. Se otorga a la empresa denominada “Loma Real de Querétaro”, S.A. de C.V., un plazo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, a efecto de que exhiba ante la Secretaría del Ayuntamiento, copia debidamente certificada de la Escritura Pública donde conste que el promotor ha realizado la donación a favor del Municipio de Querétaro de las áreas para Equipamiento Urbano y Vialidades del Fraccionamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con el documento que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

QUINTO. La empresa denominada “Loma Real de Querétaro”, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Fianza que garantice la Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Loma Real de Querétaro”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, indicada en el oficio número DDU/DU/6189/2007, de fecha 29 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

OCTAVO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JOSÉ ADOLFO DE JESÚS MALDONADO

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1605/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por el C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, de igual forma se le previene para que dentro del mismo plazo señale bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 31 de enero de 2008.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVO
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	253/2008
EXPEDIENTE NUM.:	960/2006

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN**

Santiago de Querétaro, Qro., enero 28 de 2008.

**C. MAURICIO CORDOVA GONZÁLEZ
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico, que en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado el 26 de abril de 2007 entre **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, a Usted se le hace de su conocimiento y se le notifica la cesión de derechos litigiosos referida, en relación a que el nuevo acreedor de su crédito es **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para todos los efectos legales conducentes. De igual forma se le emplaza para que en el término de **quince días** que empezaran a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **960/2006** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**, dentro del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, haga pago de las prestaciones reclamadas o en su defecto señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas por la demandante, apercibido de que en el caso no hacerlo así, tal derecho de señalar bienes pasará a la parte actora, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así como todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación, **por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. CONSTE.**

A T E N T A M E N T E
LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--